



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 24 de noviembre de 2022

Proceso	Sucesión Intestada
Interesados	Leticia Margarita Peñate Suarez c.c 22.726.514
Causante	Amaranto Manuel Ledezma Mercado c.c 72.071.175 (Q.E.P.D.)
Radicación	08758 31 84 001 2022 00669 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, pendiente por pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que presenta demanda subsanada en termino de apertura de sucesión intestada, al encontrarse reunidos los requisitos legales de conformidad con lo normado por los artículos 490 y 491 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

1. DECRETESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del señor **Amaranto Manuel Ledezma Mercado (Q.E.P.D.)** persona fallecida el día 01 de Abril del 2021 en Ciudad de Panamá, siendo su último domicilio Soledad – Atlántico y el asiento principal de sus negocios.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, de conformidad con el art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. Reconocer a Leticia Margarita Peñate Suarez C.C 22.726.514 en calidad de cónyuge supérstite del causante, a quien se le requiere

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





para que manifieste si opta por porción conyugal o gananciales, de acuerdo a lo normado en el artículo 495 del C.G.P.

4. En atención con lo normado en el artículo 492 del C.G.P., requiérase a los señores YEISLY LEDEZMA SARMIENTO, RICARDO MANUEL LEDEZMA PEÑATE, LUIS ALFONSO LEDEZMA PEÑATE, MANUEL LEDEZMA VEGA, KARELLYS MARGARITA LEDEZMA PEÑATE Y ROA GARCÍA ERIKA PATRICIA, madre del menor Sebastián Ledezma Roa., en su calidad de presunto heredero del causante, a fin de que declaren si aceptan o repudian la herencia, para lo cual contarán con el término de 20 días. Notifíqueseles este auto, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.
5. Reconocer personería para actuar como apoderado de la interesada a la Dra. YADIRA RUIZ TORRES, bajo los términos y para los fines del poder adjuntado a la demanda virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 29 de noviembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 178 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ